

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio No. 2023 0366.  
Demandante: SIMON BOLIVAR BUESAQUILLO VIRAMA.  
Demandado: ZORY ARNOBIA MUÑOZ ZUÑIGA.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 4 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.
2. Allegar dictamen pericial en los términos que ordena el artículo 406 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez